

UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, San Salvador, a las quince horas y quince minutos del día uno de febrero de 2018.

Admítase la solicitud número **01-2018**, de fecha diecinueve de enero de dos mil dieciocho recibida en esta unidad, en la que el ciudadano (a) solicita **“a) dos certificaciones de la Sentencia I-02-2011 emitida por este Tribunal de Servicio Civil, de fecha 17/10/2011 conjuntamente con su declaratoria de EJECUTORIADA b) dos certificaciones de la Sentencia I-114-2005 de fecha 31/ mayo/2006 con su declaratoria de EJECUTORIADA.”**.

Analizado el fondo de la misma y cumpliendo los requisitos establecidos en el Artículo 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública, en delante LAIP, y los Artículos 50 y 54 de su Reglamento, leídos los autos, el suscrito Oficial de Información del Tribunal de Servicio Civil, **CONSIDERANDO:**

- I. El impulso del derecho de petición y respuesta, que a todos los ciudadanos compete, está robustecido en el Artículo 18 de la Constitución de la República de El Salvador.
- II. Ha sido examinada la solicitud de información, verificando que lo planteado no se encuentra en las excepciones enumeradas en los Artículos 19 y siendo que la información solicitada por la titular de los datos tiene derecho de acceso irrestricto a la información confidencial de la que hace mención en artículo 24 de la Ley de Acceso a la Información Publica.
- III. El Artículo 70 de la LAIP establece que el Oficial de Información transmitirá la solicitud a la unidad administrativa que tenga o pueda poseer la información, con el objeto de que ésta lo localice, verifique su clasificación, y, en su caso, le comunique la manera en que se encuentra disponible.

Para dar cumplimiento a lo anterior, el día veintidós de enero, se remitió el requerimiento de información dirigido al Departamento Jurídico, con el fin de obtener una respuesta sobre el requerimiento hecho en la solicitud de información. El día treinta y uno de enero, el referido Departamento entrego a esta unidad, la información solicitada anteriormente, aclarando que la certificación de el expediente referencia **01-02-2011 NO SE ENCUANTRA EJECUTORIADA** por no haberlo pedido la parte interesada, por lo tanto no se le puede proporcionar dicha ejecutoria en este momento.

1. En función al Artículo 4 de la LAIP, el acceso a la información en poder de las instituciones públicas, es un derecho en el ordenamiento jurídico nacional. Así, la información en poder de los entes obligados, por regla general, es pública y su difusión irrestricta, salvo las excepciones establecidas en los artículos 19 y 24 de la LAIP, pero siendo que en el presente caso hay una clara voluntad de la titular de la información, de obtenerla.

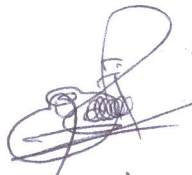
Tomando en consideración la respuesta del Departamento Jurídico, se confirma la información antes descrita.

POR TANTO, el suscrito Oficial de Información en funciones, examinados los elementos recabados en la búsqueda de información realizada, fundamentada en los Artículos 62, 64, y 72 de la LAIP, así también con base a lo establecido en los Artículos 53, 54, y 56 literal c) del Reglamento de la misma Ley, **RESUELVE**:

1. Confirmase la existencia de la información de la Solicitud con referencia **UAIP 01-2018**, consistente en proporcionar **"a) dos certificaciones de la Sentencia I-02-2011 emitida por este Tribunal de Servicio Civil, de fecha 17/10/2011 conjuntamente con su declaratoria de EJECUTORIADA b) dos certificaciones de la Sentencia I-114-2005 de fecha 31/ mayo/2006 con su declaratoria de EJECUTORIADA."**
2. Entréguese la información solicitada, personalmente, tal y como lo pidió en su solicitud el ciudadano(a), para tal efecto se le llamo el día 31/01/2018 a las 12: 10 dejando recado al teléfono 2447-0982, correspondiendo la llamada el solicitante el día 01/02/2018 donde acordamos que se hará presente a estas instalaciones el día 02/02/2018 a retirar lo peticionado.
3. NOTIFIQUESE la presente resolución al momento de hacerse presente, estando en tiempo.


Lic. Marlon Omar Mazarredo.
Oficial de Información en Funciones.
Tribunal de Servicio Civil.




Retiro de Certificaciones.
Enrique Coma Rivas.
Recabado: 02-02-2018
Hora: 11:47. am.